



NACIONAL



RESOLUCIÓN CONJUNTA 4-E/2018
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN e INSTITUTOS (S.P.R.e I.) -
SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR (S.A.V.)

Modificación del Código Alimentario Argentino.
Del: 01/02/2018; Boletín Oficial 07/02/2018.

VISTO el Expediente N° 1-0047-2110-000119-16-9 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que profesionales del Departamento de Industrias de la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES solicitaron la inclusión de la harina de semillas de vinal en el Código Alimentario Argentino (CAA) para lo cual presentaron estudios sobre las propiedades de los componentes de esa semilla.

Que vinal (*Prosopis ruscifolia* Griseb.) es una especie autóctona que tiene antecedentes de uso como alimento en nuestro país.

Que la harina de semillas de otras especies del género *Prosopis* spp. como *Prosopis alba*, *Prosopis nigra*, *Prosopis flexuosa* y *Prosopis chilensis*, están admitidas en el Artículo 681 del CAA.

Que la recolección y consumo de los frutos de vinal forma parte de la cultura ancestral argentina y junto con otras especies de *Prosopis* spp. (familia Fabaceae, popularmente difundidos o conocidos como «algarrobos») ha sido una fuente de subsistencia para numerosas comunidades humanas durante varios siglos y hasta el presente siguen siendo explotados por los habitantes de la zona.

Que en algunas regiones de la Argentina el fruto de vinal se utiliza desde épocas remotas en la elaboración de alimentos tradicionales como patay (pan), aloja (bebida alcohólica) y añapa (bebida dulce no alcohólica).

Que esta especie está ampliamente distribuida en la región Noreste del país y su inclusión en el CAA significaría un importante impulso económico y promovería el manejo y cuidado del bosque nativo sustentable.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONASE) y se sometió a la Consulta Pública.

Que a tal efecto resulta necesario incorporar el Artículo 680 en el Capítulo IX “Alimentos farináceos - cereales, harinas y derivados” del CAA.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 276 de fecha 2 de febrero de 1977, [815](#) de fecha 26 de julio de 1999 y [357](#) de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y por la Resolución N° 12 de fecha 12 de febrero de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Por ello,

El Secretario de Políticas, Regulación e Institutos y el Secretario de Agricultura Familiar,

Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la Secretaría de Agregado de Valor resuelven:

Artículo 1°.- Incorpórase el Artículo 680 al Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 680: Con el nombre de Harina de semilla de vinal se entiende el producto de la molienda de las semillas limpias, sanas y secas del vinal (*Prosopis ruscifolia* Griseb.).

Deberá cumplir con los siguientes parámetros:

Contenido máximo de agua a 100°C-105°C: 10% sobre base seca.

Contenido máximo de cenizas (500°C-550°C): 4% sobre base seca.”

Art. 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3°.- Regístrese y comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Luis Alberto Gimenez; Santiago Hardie.

